

INDICE

Sesión No. 2399

- Modificación del Artículo 17, del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica2

Sesión No. 2402

- Eliminación del Artículo XX, de las Normas para regular la Beca Mauricio Campos, contenidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica ..2

Sesión No. 2404

- Reglamento de Beca del Estudiante Asistente Especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica .4

Sesión Ordinaria No. 2399, Artículo 10, del 20 de enero del 2005. Modificación del Artículo 17, del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión N° 2392, celebrada el 11 de noviembre 2004, aprobó los Lineamientos de los Cursos de Verano y el Lineamiento No. 12, dice:

“En los Cursos de Verano no se permitirá ningún tipo de retiro formal de materias ni congelamiento de estudios, salvo casos excepcionales, de conformidad con la normativa contenida en el Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje.”

2. El Artículo 17 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje señala:

“El estudiante que así lo requiera podrá realizar ante el Departamento de Admisión y Registro el trámite de congelamiento de estudios.

Una comisión, formada por un representante del Departamento de Orientación y Psicología, uno de Trabajo Social y Salud y uno de la Federación de Estudiantes, dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicha suspensión. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como C (congeladas) y se considerarán como temporalmente suspendidas...”

ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 17 del Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje para que se lea de la siguiente manera:

El estudiante que así lo requiera podrá realizar ante el Departamento de Admisión y Registro el trámite de congelamiento de estudios o retiro justificado especial (RJE).

Una comisión, formada por un representante del Departamento de Orientación y Psicología, uno de

Trabajo Social y Salud y uno de la Federación de Estudiantes dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicha suspensión. Si la solicitud fuera considerada procedente, las asignaturas se consignarán en el informe como C (congeladas) y se considerarán como temporalmente suspendidas o RJE (retiro justificado especial)...

b. Comunicar. ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria No. 2402, Artículo 14, del 3 de febrero del 2005. Eliminación del Artículo XX, de las Normas para regular la Beca Mauricio Campos, contenidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1631, Artículo 11, celebrada el 19 de diciembre de 1991, aprobó el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, y en la Sesión No. 1994, Artículo 10, celebrada el 28 de mayo de 1998, aprobó las Normas para regular la Beca Mauricio Campos, el cual en su Artículo XX dice:

“ARTICULO XX

Para el caso de los(as) estudiantes beneficiarios(as) de primer ingreso, la “Beca Mauricio Campos” será otorgada a éstos(as), a partir del segundo período lectivo, de manera que esto tienda a garantizar la permanencia en la Institución de parte del(la) estudiante”.

2. El Consejo Institucional recibió memorando VIESA-671-04, suscrito por la MSc. Jeannette Barrantes M., Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, del 02 de diciembre del 2004, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos B., Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, en la reunión No. 7-2004, celebrada el 01 de diciembre del año 2004, el cual dice:

“Considerando que:

- 1) La Beca Mauricio Campos se creó con el fin de favorecer el ingreso y permanencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de estudiantes de condición socioeconómica desfavorable.
- 2) Según datos del índice socioeconómico y por la experiencia generada en el Departamento de Trabajo Social y Salud, el ITCR cuenta con aproximadamente un 35% (2686) de estudiantes con ingresos familiares mensuales que no superan los ₡250.000, (doscientos cincuenta mil colones).
- 3) Una parte de esta población, algunas veces no reúne condiciones para optar por el financiamiento de estudios, al no contar con personas que respalden el monto que se les otorga en un préstamo.
- 4) Con esta modificación, el presupuesto asignado a la Beca Mauricio Campos no se verá impactado significativamente, ya que las y los estudiantes que presenten la situación indicada constituyen casos de excepción.
- 5) Deben garantizarse los apoyos institucionales para que la condición socioeconómica de los y las estudiantes no sea una limitante en sus posibilidades de ingreso, desarrollo académico y permanencia institucionales.
- 6) Con el fin de asignar de manera más segura los recursos de esta beca, el Reglamento establece otorgar la Beca Mauricio Campos a estudiantes de primer ingreso a partir del segundo período lectivo, lo que deja en condición de desventaja a esta personas de excepción, durante su primer período por no poder contar con ésta u otro tipo de beca a excepción de la Beca de Excelencia Académica y/o financiamiento de estudios.

Se propone: modificar el Artículo XX de las Normas para regular la Beca Mauricio Campos, adicionadas al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de tal forma que se lea de la siguiente manera:

Artículo XX

Para el caso de las y los estudiantes de primer ingreso, la “Beca Mauricio Campos” será otorgada a éstos, a partir del segundo período lectivo, de manera que esta tienda a garantizar la permanencia en la Institución de parte del estudiante. Las y los estudiantes de primer ingreso que no puedan cum-

plir con los requisitos para optar al financiamiento de estudios podrán valorarse para que se les otorgue la Beca Mauricio Campos a partir del primer período lectivo, luego del análisis correspondiente y siempre que medie como prioridad para la asignación, la situación socioeconómica”

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión No. 98-05, celebrada el 17 de enero del 2005, analizó la solicitud de modificación al Artículo 20 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles. Dado que la redacción no estaba clara se dispuso invitar a la MSc. Jeannette Barrantes M., Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para que aclare las dudas surgidas.
4. En reunión celebrada el 31 de enero del 2005, se recibió la visita de la MSc. Jeannette Barrantes M., Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien aclaró a los miembros de la Comisión las dudas surgidas. De la discusión y análisis se concluye que es preferible proceder con el trámite de eliminación del Artículo XX citado, en virtud de que la redacción del mismo desfavorece el ingreso y permanencia en el ITCR, a aquellos estudiantes de condición socioeconómica baja.

ACUERDA:

- a. Eliminar el Artículo XX, de las Normas para regular la Beca Mauricio Campos, contenidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual dice:

“ARTÍCULO XX

Para el caso de los(as) estudiantes beneficiarios(as) de primer ingreso, la “Beca Mauricio Campos” será otorgada a éstos(as), a partir del segundo período lectivo, de manera que esto tienda a garantizar la permanencia en la Institución de parte del(la) estudiante”.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

**Reglamento de Beca del Estudiante
Asistente Especial del Instituto
Tecnológico de Costa Rica**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1

Estudiante Asistente Especial: Es el o la estudiante regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica que cursa algún programa de pregrado, grado o postgrado y que con base en criterios definidos en este reglamento apoyan, con idoneidad y bajo supervisión y consejo de funcionarios responsables algunas de las actividades en las áreas de Docencia, Investigación, Extensión y Apoyo a la Academia, Por dicho aporte el estudiante se hace acreedor de una ayuda económica o beca.

Carácter Asistencial: Condición que define la no responsabilidad directa del estudiante asistente lo cual limita sus competencias sobre la tarea realizada, y que además requiere de la formulación de instrucciones y supervisión por parte del funcionario responsable.

Funcionario Responsable: Es el o la funcionario(a) trabajador(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica en quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones a desarrollar y que recibe apoyo de un o una estudiante asistente especial para lograr el cumplimiento adecuado de las mismas.

Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil: Es el fondo creado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2028, Artículo 6, del 6 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO 2

El Programa Estudiante Especial es un tipo de beca del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento tiene como objetivo favorecer a las dependencias que requieran de la asistencia de estudiantes para realizar adecuadamente sus labores, así como regular la idoneidad de los procedimientos y la ayuda que reciben los o las estudiantes participantes en este Programa

Las obligaciones y beneficios definidos en este Programa en ningún caso establecen una relación laboral con la Institución, ni implican una sustitución de las funciones y responsabilidades de los profesores.

ARTÍCULO 4

La beca Estudiante Asistente Especial es de carácter formativo para las o los estudiantes, el cual permite la participación estudiantil en algunas actividades de la Institución y su función es apoyar a los o las funcionarios(as) de la Institución en los siguientes ámbitos:

- a. Desarrollo de proyectos de investigación
- b. Desarrollo de sistemas de cómputo y otros proyectos afines
- c. Programas de extensión y capacitación
- d. Desarrollo de cursos de capacitación interna
- e. Mantenimiento y administración de equipos y laboratorios
- f. Desarrollo de material didáctico para programas docentes
- g. Elaboración de libros y revistas
- h. Desarrollo de cursos virtuales
- i. Promoción a programas de atracción y permanencia estudiantil
- j. Formulación de ideas emprendedoras e innovaciones científico tecnológicas
- k. Ejecución de proyectos específicos

ARTÍCULO 5

La beca Estudiante Asistente Especial tiene como objetivo apoyar las actividades que se realizan en Docencia, Investigación, Extensión, Apoyo a la Academia y la Vida Estudiantil, en cada Vicerrectoría, Sede Regional o Centro Académico.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 6

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propondrá el presupuesto anual para la beca Estudiante Asistente Especial, con el fin de que sea incluido en el Plan Anual Operativo y Presupuesto del año, y lo comunicará al Departamento de Trabajo Social y Salud quien lo ejecutará.

ARTÍCULO 7

Al asignar a un o una estudiante horas de la Beca Estudiante Asistente Especial, el(la) Director(a) del Departamento o Escuela que recibirá el apoyo, indicará por escrito al o la estudiante las actividades que este deberá realizar y los alcances de su participación.

ARTÍCULO 8

El Departamento de Trabajo Social y Salud conocerá y decidirá de acuerdo con el presupuesto, sobre las solicitudes que presenten las Escuelas o Departamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los requerimientos de becas de Estudiantes Asistentes Especiales.

El Departamento de Trabajo Social y Salud comunicará a las Unidades Académicas, el número de Horas Estudiante Asistente Especial con que podrán contar.

ARTÍCULO 9

El Estudiante Asistente Especial recibirá por parte de la Institución y de acuerdo con el Programa de Becas, una ayuda monetaria o beca mensual por las actividades realizadas. Esta beca estará en función de la cantidad de horas que el estudiante dedique a dichas actividades.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 10

Serán requisitos para las y los estudiantes que deseen participar en el Programa Estudiante Asistente Especial:

- a. Tener al menos un año de ser estudiante activo(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Tener aprobados al menos 25 créditos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Aprobar mínimo 12 créditos por semestre lectivo.
- d. Estar dispuesto(a) a dedicar entre 10 y 20 horas por semana a actividades requeridas como apoyo a las funciones sustantivas de la Institución.
- e. Cumplir con las especificaciones particulares que establezca la Escuela o Departamento en el cual brindará su apoyo.
- f. Obtener el apoyo de la escuela respectiva.

ARTÍCULO 11

Para que un(a) estudiante sea partícipe de los beneficios del Programa de Estudiante Asistente Especial, además de una solicitud sobre su interés, deberá presentar documentos probatorios solicitados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12

Las horas por semana que un(a) estudiante beneficiario(a) podrá dedicar para efectuar las actividades mencionadas, será de un mínimo de diez y un máximo de veinte, las cuales el o la estudiante las podrá efectuar en la oficina del o la funcionario(a) responsable o fuera de esta, según la índole de la función. El horario para ello se establecerá de común acuerdo entre el o la estudiante y el o la funcionario(a) respectivo(a).

ARTÍCULO 13

La duración de este beneficio no podrá exceder veinte semanas por período lectivo. Este período se puede ampliar de común

acuerdo con la escuela siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 14

En el Calendario Académico de cada año, se definirá el período para presentar solicitudes de necesidades por parte de las dependencias institucionales ante la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

Las solicitudes deberán incluir las necesidades del número de horas, el carácter de la actividad y los requisitos que deben tener los estudiantes beneficiados.

ARTÍCULO 15

La vigencia del beneficio dado al o la estudiante en el Programa de Estudiante Asistente Especial, será por el período estipulado en la solicitud hecha por la Escuela o Departamento, pudiendo ser renovada a solicitud de la misma, siempre y cuando el o la estudiante mantenga los requisitos estipulados en el Artículo 11.

ARTÍCULO 16

La o el funcionario(a) responsable al que se asigna un o una estudiante asistente especial, será el o la encargado(a) de velar por el efectivo cumplimiento de las actividades que este(a) realice. Asimismo, informará al superior jerárquico correspondiente en la fecha establecida, sobre el cumplimiento de dichas actividades, con base en lo cual se le otorgará el beneficio al o la estudiante beneficiario(a).

En caso de incumplimiento comprobado de las actividades por parte del o la estudiante beneficiario(a), el Departamento de Trabajo Social y Salud, suspenderá los beneficios otorgados.

CAPÍTULO V BENEFICIOS

ARTÍCULO 17

El Programa Estudiante Asistente Especial (PEAE), es una categoría del Programa de Becas de Asistencia Estudiantil y corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, proponer el presupuesto a asignar cada año a

este Programa para que sea aprobado por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 18

El Departamento de Trabajo Social y Salud, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las solicitudes recibidas, comunicará la cantidad de horas asignadas a las dependencias respectivas. Las dependencias interesadas publicarán las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 19

La ayuda monetaria que como beca recibirá el o la estudiante beneficiado(a) en el Programa Estudiante Asistente Especial, le será entregada cada mes por el Departamento Financiero Contable de la Vicerrectoría de Administración

ARTÍCULO 20

El beneficio a que hace referencia el Artículo 19 será cancelado a los becarios por el Departamento Financiero Contable el último día hábil de cada mes, durante el período para el cual fue designado(a) y por indicación del Departamento de Trabajo Social y Salud.

CAPÍTULO VI DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21

Para los efectos de este Reglamento, corresponde al Comité de Becas del Departamento de Trabajo Social y Salud:

- a. Elaborar el anteproyecto de presupuesto para el Programa Estudiante Asistente Especial y presentarlo ante la Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
- b. Administrar el presupuesto anual para la asignación según el total de horas semanales, necesarias para desarrollar las actividades correspondientes.
- c. Solicitar a la Dirección del Departamento de Trabajo Social y Salud, el informe para la asignación de horas totales del Programa Estudiante Asistente Especial a cada dependencia.
- d. Definir anualmente el monto que recibirá un o una estudiante por concepto

de una hora semanal en las labores a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento.

- e. Resolver sobre los asuntos no previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 22

Para los efectos de este Reglamento, corresponde al Departamento de Trabajo Social y Salud:

- a. Establecer y administrar un sistema para la asignación, control y seguimiento del Programa Estudiante Asistente Especial.
- b. Establecer y ordenar los beneficios correspondientes a las y los estudiantes que pertenezcan al Programa Estudiante Asistente Especial.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos seguidos para la asignación de becas del programa.
- d. Evaluar el Programa Estudiante Asistente Especial y confeccionar los informes correspondientes.
- e. Confeccionar y administrar los formularios de inscripción para el Programa Estudiante Asistente Especial

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECA

ARTÍCULO 23

Cuando un o una funcionario(a) requiera de un o una estudiante asistente especial, hará la solicitud al superior jerárquico respectivo, con las justificaciones del caso, quien lo elevará ante el Departamento de Trabajo Social y Salud.

La o el responsable de cada dependencia, deberá tramitar su solicitud a través de su jefe inmediato, sea este el (la) Rector(a), Vicerrector(a), Director(a) de Sede Regional o Centro Académico, según corresponda, quien a su vez presentará la solicitud debidamente justificada al Departamento de Trabajo Social y Salud.

ARTÍCULO 24

La o el superior jerárquico de cada dependencia deberá publicar, mediante avisos por escrito, los requerimientos del o la estudiante asistente especial, durante un período de cinco días hábiles, indicando las características y requisitos que, en razón de las actividades a desempeñar, deben reunir los estudiantes.

Las dependencias enviarán copia de la publicación a la FEITEC y a las Asociaciones de Carrera, en el caso de la Sede Regional y el Centro Académico, para su divulgación.

Los(as) interesados(as) presentarán los documentos correspondientes ante la dependencia solicitante en el plazo establecido.

ARTÍCULO 25

Cuando se presente más de un(a) candidato(a) que cumpla con los requisitos y en igualdad de condiciones para desarrollar funciones bajo el Programa Estudiante Asistente Especial, se dará prioridad al o la estudiante con mayores limitaciones socioeconómicas, según información suministrada por el Departamento de Trabajo Social y Salud.

ARTÍCULO 26

La designación de estudiantes en esta modalidad, la hará el superior jerárquico de la dependencia, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de recepción de solicitudes, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos y será el responsable de comunicar el resultado de la selección al Comité de Becas, para su trámite. Igualmente, comunicará por escrito el resultado a las y los estudiantes interesados.

El Departamento de Trabajo Social y Salud será el encargado de hacer el trámite respectivo ante el Departamento Financiero Contable.

ARTÍCULO 27

Toda asignación de beca que cumpla con los requisitos, regirá a partir de la fecha de ratificación, dada por el Departamento de Trabajo Social y Salud.

CAPÍTULO VIII FINALIZACIÓN DE BECA

ARTÍCULO 28

Cuando un o una estudiante induzca a error o cuando incumpla con las actividades asignadas en las condiciones señaladas por el (la) funcionario(a) asistido(a), dará lugar a la anulación del beneficio otorgado. En este caso, el (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba, deberá comunicarlo al o la estudiante y al Departamento de Trabajo Social y Salud. La anulación será efectiva ocho días hábiles después de la comunicación.

El (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba el estudiante, podrá solicitar al Departamento de Trabajo Social y Salud, el nombramiento de un(a) sustituto(a) por el resto del período aprobado, siguiendo el procedimiento de nombramiento.

ARTÍCULO 29

La o el estudiante que se considere lesionado(a) por la disposición del Artículo 28, podrá plantear recurso de revocatoria ante el (la) superior jerárquico de la dependencia en la que se desempeñaba en un período no mayor de cinco días hábiles después de comunicada la decisión.

ARTÍCULO 30

El (la) funcionario(a) al que se le asigna un o una estudiante nombrado por Horas Estudiante Asistente Especial, será la persona encargada de elaborar un informe acerca de la labor cumplida durante el período

de la beca, este informe se remitirá a su expediente y podrá ser considerado para futuras becas. El Comité de Becas establecerá el formulario correspondiente para tal efecto

ARTÍCULO 31

El o la estudiante que considere que está realizando actividades para las cuales no fue designado(a), deberá comunicarlo por escrito al (la) funcionario(a) que asiste, quien deberá dar una respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

De mantenerse la situación, el o la estudiante podrá elevar el asunto ante el o la superior jerárquico quien de comprobar el caso, podrá eliminar el recurso a la dependencia y dará al o la estudiante los beneficios que le correspondan hasta la fecha.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32

El Programa Estudiante Asistente Especial no proporciona como beneficio, la exoneración de los derechos de estudio, ni tampoco genera una relación contractual entre el o la estudiante y la Institución.

ARTÍCULO 33

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico, y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

a. Comunicar. ACUERDO FIRME
